

Cd. Victoria, Tam., 18 de abril de 2012.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Mayra Marina Alejandro Ochoa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y, Aurelio Uvalle Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

El ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por diversos principios y bases, entre los que destaca el relativo a que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Asimismo, se establece la previsión de que los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión sean expeditos.

Durante la última década el derecho de acceso a la información pública ha evolucionado considerablemente dentro del ámbito estatal, más aún a partir de la reforma efectuada al artículo 6o. Constitucional en el año 2007, mediante la cual se establecieron las bases y principios fundamentales que desde entonces rigen el ejercicio de este derecho y constituyen el detonante para que la sociedad se acerque cada vez con mayor frecuencia a los entes públicos para obtener información que sea de su particular interés.



Lo anterior se ha visto reflejado en el caso particular del Congreso del Estado, motivando con ello un incremento en los servicios prestados por la Unidad de Información Pública, sobre todo por lo que respecta a la reproducción y envió de la información solicitada por el público, propiciando con ello un incremento en la utilización de los recursos materiales requeridos para el desarrollo de sus actividades.

Cabe señalar que existen casos en donde una sola persona ha solicitado información cuyo otorgamiento representa considerables costos en razón de los soportes en los que ésta se entrega, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, y entrega a través de servicios privados de mensajería, por lo que resulta necesario que este Congreso establezca los mecanismos de cobro procedentes que permitan restituir el material utilizado en la reproducción y envió de información pública solicitada por particulares.

Al efecto cabe señalar que el artículo 14 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que los solicitantes de la información pública deben cubrir los derechos que provean las leyes por concepto de su reproducción y envió; así también la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas establece la forma en que se causarán los servicios prestados por los entes públicos en torno al ejercicio de la libertad de información que le asiste a la ciudadanía.



No obstante lo anterior con base en las previsiones legales antes descritas estimamos necesario establecer en la ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos el sustento de los derechos que deberán cubrir los solicitantes por concepto de reproducción y envió de la información pública de este Poder Legislativo que resulta procedente otorgar en los términos de ley a quien la solicite.

Es importante precisar que esta acción legislativa busca perfeccionar y dar sustento pleno a la posibilidad constitucional y legal de implementar por parte de esta representación popular los mecanismos a través de los cuales se causan los servicios prestados por la Unidad de Información Pública respecto al otorgamiento de información a particulares por concepto de su reproducción y envió.

Con relación a lo antes expuesto estimamos necesario poner de relieve que mediante esta reforma no se trata de imponer un cobro al acceso a la información, el cual es gratuito por disposición constitucional, sino más bien se pretende establecer una cuota de recuperación con respecto a los gastos de reproducción y envió con relación a información proporcionada a particulares por conducto de la Unidad de Información Pública, los cuales en ocasiones suelen ser sumamente onerosos, por lo que a través de la reforma que se propone se evitará que se vean afectados los recursos públicos del Congreso con motivo de actividades propias de particulares, tomando como base los mecanismos administrativos que para este propósito tienen ya establecidos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos.



Por lo anteriormente fundado y motivado, quienes promovemos la presente acción legislativa, nos permitimos presentar ante la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La ...

2. La ...

3. Los costos de reproducción y envió de información solicitada a la Unidad de Información Pública serán cubiertos por el solicitante, en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda y mediante los mecanismos administrativos que al efecto se establezcan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALWAS

DIP. MAYRA WARINA ALEJANDRO

OCHOA

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS

DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER

VELAZOUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS

CASTILLO

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

> DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ
CASTRELLON

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

IP. ARMANDO LÓPEZ FLORES

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ROSA MARIA MUELA MORALES

DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

DIP. ESDRAS ROMERO VEGA

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. NOŘMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

1. adtlas

DIP RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

RODRÍGUEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO